CONTRATO DE ARRRENDAMIENTO N.º 355 DE 2026

ARRENDADOR:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS** NIT N.º 892.000.458-6
ARRENDATARIO:	**MAYRA ALEJANDRA CASTRILLON CABALLERO** CC. N.º 1.120.501.750 de San Martin - Meta
OBJETO:	"ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO CORRESPONDIENTE AL KIOSKO PARA EL SERVICIO DE CAFETERIA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS"
VALOR TOTAL CANONES	CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS **($420.000)** M/CTE.
TERMINO DE EJECUCION:	VEINTICUATRO (24) DIAS Y DOS (02) MESES

Entre los suscritos a saber, **CAYETANO PAEZ SAAVEDRA** identificado con cedula de ciudadanía 11.338.724 expedida en la ciudad de Zipaquirá, obrando mi condición de gerente del Hospital Local de San Martín de los Llanos, según Decreto de Nombramiento Número 040 y Acta de Posesión No. 771 de fecha veintidós (22) de marzo de 2024, facultado para suscribir el presente contrato de conformidad con la competencia otorgada por el artículo 8 del Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín y quien en adelante se denominará **EL HOSPITAL,** y por la otra parte**, MAYRA ALEJANDRA CASTRILLON CABALLERO** identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.120.501.750 expedida en San Martin - Meta, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO,** que se regirá por las cláusulas que más adelante se indican, previas las siguientes consideraciones: **I.** La Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos, es una entidad descentralizada por servicios, encargada de la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en Salud, que adelanta acciones de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación de la salud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Acuerdo 06 de 2005 por medio del cual se adoptan sus Estatutos. **II.** Así mismo, la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos constituye un elemento indispensable para la garantía de los derechos fundamentales a la vida y la salud de los habitantes del municipio de San Martín, ya que es la única entidad con que cuenta esta entidad territorial para la atención de los Sanmartineros, la cual, presta los servicios durante las veinticuatro horas del día y cuenta con diferentes áreas de acceso a las instalaciones del hospital para la prestación de los servicios de salud. **III.** Es por ello que, la misión es Trabajar por la salud de la comunidad del municipio de San Martín a través de acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, educación, diagnóstico precoz y tratamiento oportuno, además de la prestación de servicios de consulta externa, consulta de medicina especializada en ginecología, pediatría y medicina interna, urgencias y hospitalización de baja complejidad, laboratorio clínico e imagenología diagnostica, Nuestro trabajo está fundamentado en los principios de la ética, la responsabilidad y el respeto; fomentamos los valores institucionales de la honestidad, el sentido de pertenencia y la calidad humana en busca del mejoramiento de la atención que ofrecemos a nuestros usuarios. **IV.** Adicionalmente, a Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos, por medio de la presente se permite la plasmar la necesidad de adelantar el proceso de selección descrito en el numeral 18.3 del Acuerdo N.º 006 de 2023, correspondiente

Dirección. Calle 4 No. 7 – 34 Barrio Camoa – San Martín de los Llanos
Números Telefónicos: Telefax 648 57 91 Celular No. 311 591 22 87
Correo Electrónico. Email: administracion@hospitalsanmartinmeta.gov.co

a la modalidad por contratación directa, que reza: "(...) Hace referencia a la contratación que no supere los 128 SMMLV, esta contratación se realiza con la solicitud de una (1) sola propuesta y basta con la aceptación escrita de la oferta. (...)", por lo anterior, en el marco del régimen especial, se realizará por contratación directa. **V.** La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS, en cumplimiento de su objeto misional y con el propósito de garantizar condiciones adecuadas para la atención integral de sus usuarios, pacientes, acompañantes, visitantes y servidores, requiere disponer de servicios complementarios que contribuyan al bienestar y permanencia de las personas que diariamente concurren a las instalaciones de la institución. **VI.** Dentro de las instalaciones de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTÍN DE LOS LLANOS se encuentra un espacio físico correspondiente a un kiosco, destinado y adecuado para el funcionamiento de un servicio de cafetería, el cual puede ser objeto de aprovechamiento económico por parte de un tercero, sin que ello implique afectación de las áreas asistenciales, administrativas o de apoyo destinadas directamente a la prestación de los servicios de salud. **VII.** En desarrollo de sus actividades, la E.S.E. recibe diariamente pacientes, acompañantes, visitantes, personal asistencial, administrativo y demás usuarios, quienes requieren, durante su permanencia en la institución, acceso oportuno a alimentos, bebidas y productos de consumo básico. La inexistencia o insuficiencia de este servicio dentro de las instalaciones puede generar desplazamientos innecesarios de los usuarios y acompañantes hacia establecimientos ubicados fuera de la institución, situación que resulta poco conveniente, particularmente para personas que se encuentran esperando atención, acompañando pacientes o desarrollando actividades laborales dentro del Hospital. **VIII.** En consecuencia, se considera conveniente disponer de un servicio de cafetería dentro de las instalaciones de la E.S.E., mediante el aprovechamiento del espacio físico existente, garantizando que dicha actividad se desarrolle bajo condiciones previamente establecidas por la institución y sin interferir con la prestación de los servicios de salud. Así mismo, La E.S.E. no cuenta dentro de su estructura misional con la capacidad operativa, administrativa ni empresarial destinada a desarrollar directamente una actividad comercial de cafetería, razón por la cual resulta conveniente permitir que un particular, que cuente con la capacidad jurídica, técnica, operativa y sanitaria requerida, desarrolle dicha actividad en el espacio dispuesto por la institución. **IX.** Por lo anterior, la necesidad institucional puede ser satisfecha mediante la celebración de un contrato de arrendamiento, a través del cual la E.S.E. entregue temporalmente al arrendatario el espacio físico correspondiente al kiosco, para que este lo destine exclusivamente al funcionamiento de una cafetería, bajo su propia responsabilidad, autonomía empresarial y asumiendo los costos, gastos, obligaciones y riesgos propios de la actividad comercial. **X.** La contratación permitirá, además, generar un aprovechamiento adecuado de un espacio físico perteneciente o bajo administración de la E.S.E., evitando su subutilización y generando para la institución una contraprestación económica representada en el canon de arrendamiento que se determine de acuerdo con las condiciones físicas, comerciales y económicas del espacio físico objeto del contrato. **XI.** La actividad desarrollada por el arrendatario deberá ser compatible con la naturaleza de la institución hospitalaria y estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones sanitarias, de seguridad, ambientales, de manipulación de alimentos y demás normas que resulten aplicables, así como a los protocolos, reglamentos y directrices internas establecidos por la E.S.E. En particular, el arrendatario deberá garantizar que el funcionamiento de la cafetería no genere riesgos para los pacientes, usuarios, visitantes, funcionarios o contratistas, ni afecte la prestación continua, segura y oportuna de los servicios de salud. **XII.** Por consiguiente, la necesidad que pretende satisfacer la E.S.E. consiste en disponer de un servicio de cafetería para los usuarios,

Dirección. Calle 4 No. 7 – 34 Barrio Camoa – San Martín de los Llanos
Números Telefónicos: Telefax 648 57 91 Celular No. 311 591 22 87
Correo Electrónico. Email: administracion@hospitalsanmartinmeta.gov.co

pacientes, acompañantes, visitantes y funcionarios de la institución, mediante el aprovechamiento económico del espacio físico correspondiente al kiosco existente dentro de las instalaciones hospitalarias, entregándolo en arrendamiento a un particular que reúna las condiciones necesarias para desarrollar dicha actividad de manera independiente, segura y conforme a la normatividad vigente. **XIII.** De acuerdo a la necesidad prevista, el presente contrato no tiene erogación presupuestal a cargo del Hospital, por lo cual, no es necesario incluir el servicio dentro del Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026. Por consiguiente, tampoco requiere expedición de Disponibilidad Presupuestal. **XIV.** En consecuencia, se hace necesario celebrar contrato de arrendamiento, para el desarrollo de las actividades requeridas. **XV.** Que este contrato se regirá por lo establecido en el artículo 18 numeral 18.3 del estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martín de los Llanos, artículos 194,195 y 197 la Ley 100 de 1993, el Acuerdo N.º 006 del veintisiete (27) de junio de 2023, para la celebración de la contratación que se pretende realizar, y por lo establecido en las siguientes Cláusulas: **PRIMERO – OBJETO:** "ARRENDAMIENTO DEL ESPACIO CORRESPONDIENTE AL KIOSKO PARA EL SERVICIO DE CAFETERIA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS" **SEGUNDA – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: a) DESTINACIÓN DEL ESPACIO FISICO:** El espacio físico a arrendar será destinado para el servicio de cafetería. **B) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ESPACIO FISICO:** El espacio físico denominado kiosco ubicado en las instalaciones de la Empresa Social del Estado Hospital Local de San Martin de Los Llanos, cuya área es de 9 mts2, la cual comprende dos (2) mesones, uno que cumple la función de "mostrador" y otro que cuenta con lavaplatos, dos baños provistos con su respectiva puerta uno (1) para damas el cual consta de sanitario, lavamanos y espejo; el segundo para caballero con orinal, sanitario, lavamanos y espejo, en condiciones óptimas, además de lo anterior cuenta con 4 bancas en madera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El área o espacio físico objeto del arrendamiento es de propiedad exclusiva del Hospital Local. Por lo cual, con el presente contrato, se está arrendando el espacio físico para la destinación especifica de una cafetería. En ese sentido, la cesación del contrato y la entrega del área podrá ser requerida por la Empresa Social del Estado en cualquier momento. **TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** Para los efectos fiscales y legales se estima el valor total del presente contrato en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($420.000) M/CTE,** concerniente en la suma de los cánones de arrendamiento a sufragar por la arrendataria. **CUARTA – VALOR CANON DE ARRENDAMIENTO MENSUAL:** De acuerdo al histórico en anteriores vigencias, se estima el valor del canon de arrendamiento mensual en la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) MCTE. QUINTA – FORMA DE PAGO:** EL ARRENDATARIO pagara al ARRENDADOR, el valor estipulado en tres (03) pagos parciales mensuales vencidos: un primer pago por el valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS ($120.000) M/CTE,** correspondiente al mes de octubre y dos pagos cada uno por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000) MCTE**, valor que deberá ser cancelado por el ARRENDATARIO en la cuenta bancaria de ahorros del Banco Bogotá N.º 556204378 los primeros cinco días de cada mes; y dentro de los tres días siguientes a la cancelación deberá entregar en la oficina del supervisor soporte del pago y solicitar certificado de cumplimiento expedido por el área encargada, para el último pago se hará con la respectiva acta de terminación del contrato. **QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término para la ejecución del contrato será de VEINTICUATRO (24) DIAS Y DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio se hará constar por escrito con la firma de las partes y la supervisión, y se allegará con un plazo no mayor a tres (03) días siguientes a la suscripción, para la correspondiente publicación. **SEXTA – PREAVISO:** Por parte

Dirección. Calle 4 No. 7 – 34 Barrio Camoa – San Martín de los Llanos
Números Telefónicos: Telefax 648 57 91 Celular No. 311 591 22 87
Correo Electrónico. Email: administracion@hospitalsanmartinmeta.gov.co

del arrendador y en los casos previstos en los numerales 1 y 2 del artículo 518 del Código de Comercio se realizarán por medio de comunicación escrita con no menos de un (01) mes de anticipación. **PARAGRAFO PRIMERO – SANCIONES:** la mora en la entrega del espacio físico, cuando el arrendatario esta obligados a entregarlo en el marco del código de comercio, será la mora correspondiente al pago del precio del arrendamiento fuera del plazo previsto, y la destinación del local para fines reñidos con la moral, las buenas costumbres, la higiene o para fines distintos al previsto o por violación de las obligaciones consignadas en el contrato. **SEPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación no genera erogación a cargo del Hospital, razón por la cual no requiere disponibilidad presupuestal. **OCTAVA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de las normas constitucionales, del Estatuto de Contratación Interno, el contratista contrae, entre otras, las siguientes: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Utilizar el bien para la destinación establecida en el contrato de arrendamiento en horario de lunes a domingo de 7:00 am a 5:00pm **2.** Utilizar el bien para la destinación establecida en el contrato de arrendamiento. **2.** Cancelar el valor del canon arrendamiento en la forma pactada. **3.** Por el uso que se le dará al kiosco para la comercialización de alimentos y bebidas, la persona que preste que disponga el arrendatario para el manejo de este, deberá presentar a el hospital: Curso de manipulación de alimentos vigente y Vacunas: HEPATITIS A – HEPATITIS B – TOSFERINA - INFLUENZA – TOXOIDE DIFTÉRICO (Td) – FIEBRE AMARILLA – COVID 19 – FIEBRE TIFOIDEA. **4.** Efectuar las reparaciones necesarias cuando sea por causa de hechos culposos o dolosos realizados por el arrendatario. **5.** Restituir el espacio físico arrendado al Arrendador a la terminación del contrato a paz y salvo por todo concepto y en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. **6.** Mantener todo el espacio físico arrendado en buen estado y aseo permanente. **7.** Informar al supervisor del contrato cualquier evento que impida el normal desarrollo del contrato. **8.** Restituir el local arrendado en dado caso que adeude dos (02) meses del canon de arrendamiento. **9.** Restituir el espacio físico arrendado al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. **OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato conforme a los documentos del presente proceso de selección, la propuesta y el contrato que se suscriba. **2.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Hospital a través del Supervisor del mismo. **3.** Mantener siempre absoluta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. **4.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. **5.** Cumplir con los gastos e impuestos que se requieran para la suscripción, perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. **6.** Suministrar respuesta oportuna y clara a las inquietudes del supervisor del contrato, relacionadas con el cumplimiento del contrato. **7**. Las demás que por ley o contrato le correspondan. **NOVENA – OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1.** El arrendador debe garantizar que el espacio físico arrendado al momento de ser entregado al arrendatario se encuentra en buen estado de funcionamiento, estructuras, muros, cerramientos y cubiertas en perfectas condiciones. **2.** Informar de aquellas situaciones que se presentan especiales o problemas en la ejecución del contrato. **3.** Garantizar el uso y goce pacifico del espacio físico arrendado objeto del presente contrato. **4.** Las demás obligaciones consagradas para los arrendadores en el Capítulo 2, Titulo 26, Libro 4 del Código Civil. **DECIMA - DERECHOS DEL CONTRATANTE: 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **3.** Solicitar

Dirección. Calle 4 No. 7 – 34 Barrio Camoa – San Martín de los Llanos
Números Telefónicos: Telefax 648 57 91 Celular No. 311 591 22 87
Correo Electrónico. Email: administracion@hospitalsanmartinmeta.gov.co

la restitución del espacio físico. **DECIMA PRINERA – SUPERVISION**: La supervisión de este contrato estará a cargo del **SUBGRENTE**, o quien haga sus veces, quien deberá vigilar la correcta ejecución del Contrato, plasmadas dentro de las especificaciones técnicas del presente proceso de contratación, para la correcta elaboración del Objeto Contractual, y cumplir con las demás funciones, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN. **DECIMA SEGUNDA - MEJORAS:** El arrendatario declara a ver recibido el espacio físico a su satisfacción, en el estado que puntualiza el inventario que por separado se firma, y se considera parte integra del presente contrato. Ninguna mejora poder ser hecha sin la autorización escrita del arrendador, en caso de que sea realizada sin la autorización acrecerá el espacio físico arrendado, sin perjuicio de que el arrendador pueda exigir su retiro, en ningún caso tendrán los arrendatarios derechos de retención sobre el espacio físico por razón de mejoras, ni derecho a indemnización alguna. El arrendatario deberá efectuar en el espacio físico las reparaciones locativas que por ley corresponde. **DECIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCION:** El Contratista seleccionado desarrollará las actividades objeto del contrato en el Municipio de San Martin de los Llanos – Meta, en las instalaciones del Hospital Local de San Martín de los Llanos. **DECIMA CUARTA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Por tratarse de un contrato de arrendamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y especial en la aplicación directa del Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no requiere la solicitud de garantías. **DECIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD: LA CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DECIMA SEXTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**: El Hospital Local de San Martín – Meta puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos del Acuerdo N.º 006 de 2023, además de las siguientes causales legales establecidas, este contrato se terminará: **A)** Por vencimiento del término fijado en el presente contrato para la ejecución del mismo. **B)** Por la ejecución del objeto contratado. **C)** Por grave incumplimiento de las obligaciones del contratista. **D)** Por la imposibilidad física, jurídica o financiera, que para adelantar el objeto del contrato se presente. **E)** Por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA SEPTIMA – LIQUIDACION:** De acuerdo a lo establecido en Acuerdo N.º 006 de 2023, no será obligatoria en los contratos de arrendamiento. El Acta de terminación determinará el estado de ejecución y cumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes. **DECIMA OCTAVA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DECIMA NOVENA – CADUCIDAD:** La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por el HOSPITAL cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato. **VIGESIMA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones legales y/o contractuales, el HOSPITAL, podrá imponer al CONTRATISTA, multas diarias sucesivas del 1 % del valor total del contrato no ejecutado, de acuerdo con el informe presentado por el interventor y/o supervisor, sin que estas sobre pasen el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. Las multas se harán exigibles cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, sin perjuicio de hacer exigible la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cundo estas hayan sido pactadas. El pago de las

Dirección. Calle 4 No. 7 – 34 Barrio Camoa – San Martín de los Llanos
Números Telefónicos: Telefax 648 57 91 Celular No. 311 591 22 87
Correo Electrónico. Email: administracion@hospitalsanmartinmeta.gov.co

multas y/o sanciones a que se refiere esta cláusula podrá exigirse directamente por el Hospital si dicho pago no se hubiese efectuado durante el término de duración del contrato y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. En todo caso se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.El contratista autoriza expresamente al HOSPITAL, para que se le deduzca de cualquier pago que se le adeude, el valor correspondiente al apremio que resultare del citado procedimiento. **VIGESIMA PRIMERA – CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** debe pagar al Hospital, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el **HOSPITAL** adeude al contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **VIGESIMA SEGUNDA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la normativa colombiana. **VIGÉSIMA TERCERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el contratista y la Entidad Estatal, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando el siguiente procedimiento: Si en el término de ocho (8) días hábiles del no arreglo directo, y las Partes no llegasen a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción ordinaria. **VIGÉSIMA CUARTA – INDEMNIDAD:** El contratista se compromete a exonerar y acuerda en forma irrevocable mantener indemne al Hospital contra todo reclamo, demanda, acción legal, daño o responsabilidad y costos de cualquier tipo o naturaleza que se entable y pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas públicas o privadas, físicas o jurídicas o dependientes cualquiera fuera la causal del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aun terminando el contrato por cualquier causa por él o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal, daño o responsabilidad contra el Hospital por asunto que según el contrato sean responsabilidad de la contratista se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas para mantener indemne al Hospital y adelante los trámites para llegar a un acuerdo del conflicto. La responsabilidad se extenderá a indemnización, gastos y costos, sin que la enunciación sea limitativa. En cualquiera de los eventos previstos en este numeral si la contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Hospital este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita al contratista quién pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la contratista, el Hospital tendrá derecho a descontar tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de arrendamiento motivo del contrato o a utilizar otro medio legal. **VIGÉSIMA QUINTA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si

Dirección. Calle 4 No. 7 – 34 Barrio Camoa – San Martín de los Llanos
Números Telefónicos: Telefax 648 57 91 Celular No. 311 591 22 87
Correo Electrónico. Email: administracion@hospitalsanmartinmeta.gov.co

son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ENTIDAD CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
Calle 4 No. 7 – 34 Barrio Camoa – San Martín de los Llanos	Calle 1 A N.º 5 – 40 Barrio Camoa de San Martín - Meta
3115912287	3204579375
administracion@hospitalsanmartinmeta.gov.co	zanzibar.dos@gmail.com

VIGÉSIMA SEXTA – ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los estudios previos, **2.** La oferta presentada por el contratista. **3.** Actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. **4.** Documentos que se den en ejecución del presente contrato y su terminación. **VIGÉSIMA SEPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no le asiste ninguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad previstas en la Ley, y demás normas concordantes y complementarias, y que no aparece reportado por la Contraloría General de la Nación como responsable fiscalmente. La inexactitud sobre esta afirmación constituirá causal de incumplimiento y dará derecho al HOSPITAL para dar por terminado el presente contrato en el momento en que se verifique tal inexactitud. **VIGESIMA OCTAVA – CONFIDENCIALIDAD:** El contratista con la suscripción del presente contrato se compromete directamente a guardar estricta reserva y secreto con relación a la información confidencial que se suministre con ocasión de este contrato o durante su ejecución y hasta su liquidación. En tal sentido, deberá entenderse por "información confidencial" toda la información que EL HOSPITAL, le suministre, en desarrollo de su objeto contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** no podrá ser considerada como confidencial la información que sea susceptible de ser conocida mediante la utilización de canales regulares y legales de información ni la información que sea de público conocimiento. De no ser así, se presume que toda información intercambiada entre las partes es confidencial, y debe adecuarse a lo establecido en el presente contrato, salvo que el HOSPITAL, exprese lo contrario. **PARAGRAFO SEGUNDO:** De conformidad con lo señalado en esta cláusula, la información confidencial que sea recibida por EL CONTRATISTA será exclusiva y únicamente utilizada para los fines para los cuales fue suministrada y no podrá ser revelada a terceros salvo autorización expresa de la parte que suministro la información. **VIGESIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento se realizará a través de la plataforma de Contratación SECOP II, por ende, con la suscripción electrónica se entiende perfeccionado, así mismo para su legalización se requiere la expedición del registro presupuestal y para su ejecución la suscripción del acta de inicio e inicio en el portal transaccional. Para constancia se suscribe electrónicamente a los seis (06) días del mes de octubre del año 2026.

Proyecto: Angie Lizeth Gutierrez Cardozo - *CPS N.º 347 de 2026*	*Revisó:* Cristian Felipe Suarez Aguilar - *Subgerente*	*Aprobó: Dr. Cayetano Páez Saavedra* - Gerente

Dirección. Calle 4 No. 7 – 34 Barrio Camoa – San Martín de los Llanos
Números Telefónicos: Telefax 648 57 91 Celular No. 311 591 22 87
Correo Electrónico. Email: administracion@hospitalsanmartinmeta.gov.co